



Resolución Directoral Regional de Educación Junín.....2166.....DREJ

Huancayo, 22 SEP 2023

VISTO: El Informe Preliminar N° 002-2023-GRJ-DREJ-CPPADD, con (34) folios Útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar y garantizar la correcta aplicación de las normas y dispositivos al ámbito educativo, asimismo adoptar medidas correctivas frente a los actos irregulares, a fin de mejorar la calidad y eficiencia del servicio educativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Junín, por lo que, se emite la presente resolución de No Instaurar proceso administrativo disciplinario, de la siguiente manera;

Que, mediante Proveído N° 144-2023-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 02 de marzo, suscrito por el Abog. Klever Lodi Valero Maita, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, remite ante este despacho (CPPADD – DREJ) el expediente N° 06473519, sobre una denuncia administrativa en contra de la Ex Especialista de Educación Superior de la DREJ, ELIZABETH GLADYS VÉLEZ ALIAGA, por las presuntas faltas de carácter disciplinario, como son; Abuso de Autoridad, negligencia en el ejercicio de sus funciones, discriminación y usurpación de atribuciones.

Que, a través de la Carta N° 02-2023-GRJ/DREJ-CPPADD, de fecha 14 de marzo, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la DREJ, se le solicita información a la Dra. Elizabeth Gladys Vélez Aliaga, sobre la denuncia administrativa del expediente N° 06473519, de fecha 22 de febrero del 2023, interpuesta por la administrada Aydee Luzmila Zarate Meza.

Que, por otro lado, con escrito de fecha 23 de marzo del presente año, con registro en la DREJ N° 06560790, la Dra. Elizabeth Gladys Vélez Aliaga, en su condición de Especialista de Educación Superior – DREJ, realizó su descargo, con relación a la Carta N° 02-2023-GRJ/DREJ-CPPADD.

ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO

NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DISCIPLINARIO

Que, conforme al literal VI, numeral 6.1.1 de la Resolución Viceministerial N° 91-2021-MINEDU, “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores en el marco de la ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial”; la **Comisión Permanente** y la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos disciplinarios para docentes, son órganos que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representados por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa, de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento.

[Signature]
Lic. Jeanel Angela Carrillo Onofre
MIEMBRO TITULAR
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
DRE JUNÍN

[Signature]
Lic. Jovino Sedano Quispe
PRESIDENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
DRE JUNÍN

[Signature]
Abog. Yusell Benderuz Camos
SECRETARIO TÉCNICO
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
DRE JUNÍN



Que, en la misma norma en su numeral 6.1.3.1 literal c) La CPPADD de la DRE, es competente para conocer los PAD por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución de los **especialistas de Educación de la Sede Administrativa de la DRE.**

Que, por otro lado, el Artículo 91.1° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, señala: La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente, se constituye mediante Resolución del Titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos Administrativos Disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, subdirector de Institución Educativa, directivos de la Instituciones educativas, **sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación**, Unidades de Educación Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La **Comisión Permanente** o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".

Que, por su parte el numeral 77.2 del artículo 77 de la norma antes acotada, señala: se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

HECHOS QUE TUVIERON COMO CONSECUENCIA LA INVESTIGACIÓN Y NORMA PARA DECLARAR NO HA LUGAR.

Que, mediante Proveído N° 144-2023-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 02 de marzo, suscrito por el Abog. Klever Lodi Valero Maita, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, remite ante este despacho (CPPADD – DREJ) el expediente N° 06473519, sobre una denuncia administrativa en contra de la Ex Especialista de Educación Superior de la DREJ, ELIZABETH GLADYS VÉLEZ ALIAGA, por las presuntas faltas de carácter disciplinario, como son; Abuso de Autoridad, negligencia en el ejercicio de sus funciones, discriminación y usurpación de atribuciones; de los cuales se deslinda;

Que, con fecha 02 de enero del 2023 recibió vía Whats App, a mi teléfono celular N° 954453254, el oficio N° 430-2022-DREJ/DGP-ESU, de fecha 29 de diciembre 2022, emitido, suscrito y firmado, por la ex especialista de educación superior Elizabeth Vélez Aliaga, acompañado de un mensaje que dice "Aydee un feliz año, un favor al Doctor Luis Flores le haces entrega", con el cual le encargaba la Dirección general del Instituto de Educación Superior Pedagógico "Teodoro Peñalosa" de Chupaca, al mencionado docente, hasta que dure el concurso público para directores de la IES 2023 de la Región Junín.

Que, asimismo, refiere, que la ex especialista de educación superior Elizabeth Vélez Aliaga, ha encargado y ratificado a todos los directores de los Institutos Superiores Pedagógicos de la Región Junín, que estuvieron a cargo de las Direcciones Regionales en el año próximo pasado 2022, hasta que culmine el concurso público para estos puestos en el presente año (...), el oficio que en su oportunidad se contradujo y se interpuso el Recurso de Nulidad, con el cual se encarga la dirección general de mi



Institución al docente Luis Flores Salazar; sin embargo, lo hizo a título personal, con un oficio que carece del collar de firmas de los Titulares jerárquicos (...).

Que, por otro lado, que previo análisis debidamente consensuado por parte del Abog. Klever Lodi Valero Maita, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, recaído en la opinión legal N° 006-2023-CRJ/DREJ-OAJ, de fecha 12 de enero del 2023 señala taxativamente en el punto de "Considerando": de actuados se aprecia que la coordinadora de Educación Superior de la DREJ (Elizabeth Vélez Aliaga hoy denunciada) con oficios materia de consulta ha encargado el 31 de diciembre del 2022 las funciones de Director general de Educación Superior de la Región Junín, haciendo referencia al Oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTP del 28 de diciembre de 2022 del Ministerio de Educación, hasta que culmine el proceso de selección para encargatura de Directores generales de Institutos conforme a la R.V.M. N° 162-2022-MINEDU (...).

Que, la Dra. Elizabeth Gladys Vélez Aliaga, mediante escrito de fecha 23 de marzo del 2023, con expediente N° 06560790, remite información documentada, con relación a la Carta N° 02-2023-GRJ-DREJ-CPPAD, de fecha 14 de marzo del 2023 argumentando lo siguiente;

- Que, revisado la citada denuncia, se advierte que, en muchos pasajes de la misma, la ex Directora del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza" de Chupaca, hace referencia que mi persona en mi condición de Especialista de Educación Superior, no habría cumplido con lo indicado en el oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, de fecha 28 de diciembre del 2022, donde se supuestamente establecía que se debía otorgarle a la denunciante la continuidad de la encargatura de la Dirección del citado Instituto hasta que culmine el proceso de selección de encargatura de Dirección (año 2023), argumentando que no tengo ningún asidero legal, ya que si revisamos el segundo párrafo del citado oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, literalmente señala lo siguiente: "Dado los plazos y atendiendo la necesidad de las Instituciones de atender los diferentes procesos con las autoridades correspondiente, resulta necesario que las Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, estimen la continuidad de las encargaturas asumidas con los docentes de la carrera Pública Docente o se encargue temporalmente los puestos que queden en situación de vacancia con el término de la vigencia de los contratos, hasta que se finalicen los procesos y se definan a las nuevas autoridades", de donde se colige que el citado Oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, en ningún momento ordena que la Dirección Regional de Educación de Junín este obligado a disponer la continuidad de las encargaturas de las Direcciones de los Institutos, sino que da un cierto grado de discrecionalidad y libertad para que la DREJ pueda estimar la continuidad de las encargaturas asumidas o se encargue temporalmente los puestos que quedan en situación de vacancia, como ha sucedido en el presente caso, ya que la denunciante al 31 de diciembre del 2022, culminaba indefectiblemente el plazo de su encargatura como Directora del Instituto "Teodoro Peñaloza" de Chupaca y dentro de ese grado de discrecionalidad esta parte decidió de encargar interinamente al docente Luis Flores Salazar, quien cumplía con todos los requisitos de Ley.
- Del párrafo anterior podemos concluir categóricamente que esta parte no ha vulnerado lo indicado en el Oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, como falsamente



alega la denunciante Aydee Luzmila Zarate Meza, además el citado oficio Múltiple también guarda plena concordancia con el otro oficio Múltiple N° 00151-2022- MINEDU/MGP-DIGESUTPA, de fecha 05 diciembre del 2022, donde en su cuarto párrafo establece lo siguiente: "Asimismo, se le recuerda que a fin de garantizar la continuidad del servicio público de educación, las direcciones regionales de Educación o las que hagan sus veces, deben prever los encargos pertinentes respecto de los puestos de Director general y los demás puestos de gestión pedagógica, hasta que se concluyan los procesos de encargatura correspondiente", denotándose nuevamente que tampoco este oficio Múltiple, dispone que la DREJ debe estar obligada a disponer la continuidad de la encargatura de la Dirección general, ya que no es un imperativo legal, sino es facultativo, y dentro de esa facultad actuó mi persona, cautelando la continuidad del servicio público, por tanto no podemos hablar de negligencia en el desempeño de sus funciones, cuando mi persona ha seguido religiosamente los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación quien es el ente rector de las políticas educativas nacionales y mi persona como especialista en educación Superior trabaja de manera estrecha y coordinada vía virtual con el MINEDU y ello guarda plena coherencia con mis funciones de programar, coordinar y evaluar las funciones asumidas como especialista, además de optimizar el sistema propuesto por el Ministerio de Educación, funciones que se encuentran establecidas en los incisos a) y b) del numeral 1.3.1.4 del manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01968/2013-DREJ.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, es necesario mencionar, que en el marco de la ley N° 30512 vigente, se aprobó la **Resolución Viceministerial N° 162-2022-MINREDU**, documento normativo que establece las "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuela de Educación Superior Tecnológico y Pedagógico Pública".

Que, por otro lado, mencionar el Oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, de fecha 28 de diciembre del 2022, suscrito por Gina Sare Benites Directora General (e), Educación Técnica Productiva y Superior tecnológica del MINEDU, con el cual menciona; "Que, atendiendo la necesidad de las Instituciones de atender los diferentes procesos con las autoridades correspondientes, resulta necesario que las Direcciones Regionales de Educación, o la que hagan sus veces, en el marco de sus competencias, estimen la continuidad de las encargaturas asumidas por los docentes de la carrera Pública Docente o se **encargue temporalmente** los puestos que queden en situación de vacancia con el término de la vigencia de contratos, **hasta que se realicen los procesos y se definan a las nuevas autoridades**.

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Regional N° 01968-2013-DREJ, de fecha 24 de julio del 2013, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Junín.

Que, en el presente caso, versa sobre la denuncia administrativa realizado por Aydeé Luzmila Zarate Meza, en calidad de Docente estable y Directora General del Instituto Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñalosa" de Chupaca, por las presuntas faltas de carácter disciplinario, como son;



Abuso de Autoridad, negligencia en el ejercicio de sus funciones, discriminación y usurpación de atribuciones; por supuestamente, que con fecha 02 de enero del 2023 recibió vía Whats App, a su teléfono celular N° 954453254, el oficio N° 430-2022-DREJ/DGP-ESU, de fecha 29 de diciembre 2022, emitido, suscrito y firmado, por la ex especialista de educación superior Elizabeth Vélez Aliaga, acompañado de un mensaje que dice "Aydee un feliz año, un favor al Doctor Luis Flores le haces entrega", con el cual le encargaba la Dirección general del Instituto de Educación Superior Pedagógico "Teodoro Peñaloza" de Chupaca, al mencionado docente, hasta que dure el concurso público para directores de la IES 2023 de la Región Junín, asimismo refiere no haber cumplido con lo indicado en el oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, de fecha 28 de diciembre del 2022.

Que, por los precedentes señalados, se aprecia a fojas 18, del expediente administrativo, el **Oficio N° 431-2022-DREJ/DGP, de fecha 29 de diciembre del 2022**, suscrito por el Mg. Gustavo Adolfo Olivera Cerrón, Director Regional de Educación Junín, en el momento de los hechos, con el cual comunica a la Especialista de Educación Superior Dra. Elizabeth Vélez Aliaga, "que tome las acciones inmediatas sobre las encargaturas de Dirección de los Institutos Pedagógicos bajo criterio referentes de su competencia. Así poder garantizar la continuidad y no dejar acéfalo las Direcciones, estas encargaturas deben ser asumidas por los docentes de la Carrera Publica Docente, hasta que se finalicen los procesos y se definan a las nuevas autoridades", a consecuencia a ello, la Especialista de Educación Superior Dra. Elizabeth Vélez Aliaga emite el **oficio N° 430-2022-DREJ/DGP-ESU**, encargando de funciones de Director General del IESPP "Teodoro Peñaloza" – Chupaca, al Dr. Luis Flores Salazar.

Que, sin embargo, mediante **Opinión Legal N° 006-2023-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 12 de enero del 2023**, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Dejar sin efecto los oficios de encargatura por el año 2023 de las funciones de Director General de los Institutos de Educación Superior de la Región Junín, suscrito por la Especialista de EDUCACION Superior de la DREJ, y por consiguiente a ello, con **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0065-DREJ**, de fecha 19 de enero del 2023, se resuelve; **ENCARGAR en el puesto de Director general**, del Instituto de Educación Superior Pedagógica Publica del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación Junín, **a la administrada Aydee Luzmila Zarate Meza, a partir del 12 de enero al 17 de febrero del 2023.**

Que, habiendo realizado el análisis correspondiente, de lo descrito precedentemente y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, la Especialista de Educación Superior Dra. Elizabeth Gladys Vélez Aliaga, ha cumplido sus funciones conforme a los **incisos a) y b) del numeral 1.3 1.4 del Manual de Organización y Funciones**, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01968/2013-DREJ, de fecha 24 de julio del 2013, establece que son funciones de la Especialista de Educación Superior NO universitario, lo siguiente a) Programar, coordinar, ejecutar y evaluar las funciones como especialista (...) y b) Optimizar el sistema propuesto por el Ministerio de Educación; de donde se colige, que dentro de las funciones como especialista de educación Superior es trabajar de manera coordinada y estrecha con el Ministerio de Educación, debiendo seguir estrictamente los lineamientos que emita dicho Ministerio, asimismo se dio cumplimiento a lo establecido en el Oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, de fecha 28 de diciembre del 2022, y consecuencia a ello, se emite el **Oficio N° 431-2022-DREJ/DGP, de fecha 29 de diciembre del 2022**, suscrito por el Mg. Gustavo Adolfo Olivera Cerrón, Director Regional de Educación Junín, en el momento de los hechos, es decir se cumplió dentro de las formalidades previstas dentro del marco legal.



Que, de lo narrado precedentemente, se debe considerar, que toda normativa jurídica condiciona la producción de sus efectos a la existencia de determinada situación de hecho; consecuentemente, quien pretende haber verificado la SITUACIÓN descrita por la norma, debe asumir la carga de afirmar la existencia de aquella SITUACIÓN; sin embargo, la carga de la afirmación debe ir acompañada de una actividad distinta de la meramente alegatoria, cuya finalidad consiste en formar la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos sobre lo que versan las respectivas afirmaciones.

Que, la prueba es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la Ley, y tendiente a crear la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas. La administración realiza actividad probatoria toda vez que debe investigar en el marco de un procedimiento disciplinario sancionador, basado en el Principio Constitucional del Debido Proceso.

Que, es necesario señalar los alcances y determinación de la imputación hecha al investigado; en ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2758-2004-HC7TC, refiriéndose a la imputación necesaria que debe existir al investigado, sostiene que: (...) se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (...), **asimismo, el término imputación, a decir por Alberto Binder “Es necesario que el proceso exista una imputación concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de límite al ámbito de la decisión del tribunal”.**

Que, efectivamente la Especialista de Educación Superior Dra. Elizabeth Gladys Vélez Aliaga, en el momento de la comisión de los hechos, ante los documentos de fs. 16/22 del expediente administrativo, ha cumplido dentro del marco legal, conforme a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01968/2013-DREJ, de fecha 24 de julio del 2013, el Oficio Múltiple N° 0063-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, de fecha 28 de diciembre del 2022, y consecuencia a ello, se emite el **Oficio N° 431-2022-DREJ/DGP, de fecha 29 de diciembre del 2022**, suscrito por el Mg. Gustavo Adolfo Olivera Cerrón, Director Regional de Educación Junín, que sin embargo posteriormente, mediante **Opinión Legal N° 006-2023-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 12 de enero del 2023**, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **Dejar sin efecto los oficios de encargatura por el año 2023 de las funciones de Director General de los Institutos de Educación Superior de la Región Junín, consecuencia a ello, a través Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0065-DREJ, de fecha 19 de enero del 2023, se resuelve; ENCARGAR en el puesto de Director general, del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación Junín, a la administrada Aydee Luzmila Zarate Meza, a partir del 12 de enero al 17 de febrero del 2023.**

Que, en tal sentido **corresponde Declarar No Ha Lugar al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora Dra. Elizabeth Gladys Vélez Aliaga**, en estricta aplicación del al numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de marzo del 2021, el cual señala: “Si la Comisión determina que no existe mérito para la Instauración de



PAD, el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente”.

Que, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31638 **LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023**, R.E.R. Nro. 188-2003-GRJ/PR, R.G.R. N° 030-2023-GR-JUNÍN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARA NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONTRA LA SERVIDORA DRA. ELIZABETH GLADYS VÉLEZ ALIAGA ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - DREJ, en el momento de la comisión de los hechos, de conformidad a los hechos descritos.

ARTÍCULO 2° . - ARCHIVAR la denuncia administrativa que este haya generado, en contra de la servidora Dra. Elizabeth Gladys Vélez Aliaga, Abuso de Autoridad, negligencia en el ejercicio de sus funciones, discriminación y usurpación de atribuciones, en consecuencia, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, asignado en la referencia en 34 folios.

ARTÍCULO 3° . - DISPONER, a la oficina de Secretaria General de la DRE-Junín, notifique la Resolución que genera el presente informe a la servidora Dra. Elizabeth Gladys Vélez Aliaga, con las formalidades que establece el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Prof. MEDARDO SEVERO GÓMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Director Regional de Educación Junín

